



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA.** - Pasa al Despacho de la señora Jueza, el expediente informándole que venció el término para subsanar la demanda de reconvencción; y la parte demandante presentó memorial solicitando se reconozca personería jurídica a la nueva apoderada judicial. Asimismo, se deja constancia que una vez verificado los datos de la abogada en el Registro Nacional de Abogados se constató que se encuentra debidamente registrada y reporta como dirección de correo electrónico el E-mail: [BETTYCECILIA13@HOTMAIL.COM](mailto:BETTYCECILIA13@HOTMAIL.COM) . Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 27 de septiembre de 2023.

  
Jesús S. Castilla Fernández  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE**, San Pedro-Sucre, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF.: VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO**

**RAD. Nº 707174089001-2020-00085-00**

**DEMANDANTE: FUNDACIÓN SOCIAL CARLOS ALBERTO CALDERÓN**

**DEMANDADA: IRIS DEL SOCORRO CORREA PÉREZ**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de reconvencción no subsanada y el memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita se reconozca personería jurídica a la abogada BETTY CECILIA BALLESTAS MERCADO como nueva apoderada judicial.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que venció el término concedido a la parte demandada para que subsanara los defectos de que adolece la demanda de reconvencción, y ésta no lo hizo, se hace necesario y procedente para este Despacho rechazarla de conformidad con el Inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por otra parte en atención al memorial poder presentado mediante el cual SOL MARÍA LUNA ROMERO, actuando en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SOCIAL CARLOS ALBERTO CALDERON, entidad demandante dentro de este proceso, designó a la abogada BETTY CECILIA BALLESTAS MERCADO como su apoderada judicial, esta judicatura dando aplicación al artículo 75 del Código General del Proceso, reconocerá personería jurídica a la nueva apoderada judicial de la parte demandante para que actúe en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHÁCESE la demanda de reconvencción verbal sumaria de Declaración de Pertenencia presentada por IRIS DEL SOCORRO CORREA PÉREZ, a través de apoderado judicial, en contra de la FUNDACIÓN SOCIAL CARLOS ALBERTO CALDERÓN y PERSONAS INDETERMINADAS, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

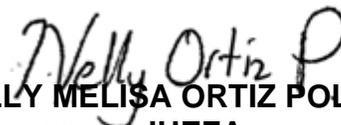
*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería jurídica a la abogada BETTY CECILIA BALLESTAS MERCADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.696.537 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional número 45.334 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada judicial de la FUNDACIÓN SOCIAL CARLOS ALBERTO CALDERÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
**JUEZA**

*Nelly Ortiz P.*